

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
04/09/2024 22:37:12	

**MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS CLUSTER ECCO**  
**«Clúster Economía Circular & Construcción '0' Emisiones (ECCO)»**

**Capítulo I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación, Número de identificación Fiscal**

La Asociación se denomina «CLÚSTER ECONOMÍA CIRCULAR & CONSTRUCCIÓN '0' EMISIONES (ECCO)» y su NIF es G-01891530.

**Artículo 2.- Objeto y ausencia de ánimo de lucro**

1. La Asociación «CLÚSTER ECONOMÍA CIRCULAR & CONSTRUCCIÓN '0' EMISIONES (ECCO)» agrupa empresas y entidades vinculadas al sector de la construcción y tiene como primer objetivo la consolidación de un marco o entorno abierto de colaboración orientado al desarrollo tecnológico y la innovación, como ejes fundamentales del progreso social y económico, mediante la apuesta decidida por los nuevos valores de la economía circular y la defensa del medio ambiente, así como el aprovechamiento de las ventajas de la sociedad del conocimiento y la digitalización; conscientes de la necesidad de conjuntar sus esfuerzos y buscar sinergias entre todos los partícipes que cristalicen en la puesta en marcha de proyectos de colaboración que permitan la optimización de recursos y la mejora de las capacidades individuales de cada asociado.
2. En cuanto tal, la Asociación «CLÚSTER ECONOMÍA CIRCULAR & CONSTRUCCIÓN '0' EMISIONES (ECCO)» (en adelante también «Clúster ECCO» o la Asociación) carece de ánimo de lucro para sí misma y se constituye con la finalidad última de potenciar la actividad y contribuir a la mejora de los resultados de sus asociados.
3. A estos efectos, se considerará que existe una especial vinculación al sector de la construcción, cuando la empresa o entidad que solicite la incorporación al cluster pertenezca a CAC ASPROCON y/o cuando se acredite el desarrollo de proyectos, colaboraciones, o cualquier otra iniciativa dentro del sector de la construcción, o que su incorporación al clúster pueda resultar de interés para este, requisitos que serán valorados por el preceptivo órgano de gobierno de la asociación con carácter previo a su admisión.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS- REVISIÓN ECCO V-0.1

Clúster ECCO

4. En ningún caso los objetivos, actividades y fines del clúster podrán entrar en colisión con los desarrollados por la Confederación Asturiana de la Construcción-Asprocon, habida cuenta de la especial vinculación existente entre ambas.

**Artículo 3.- Fines asociativos**

2

1. La Asociación «Clúster ECCO» se constituye para fomentar el desarrollo tecnológico, la innovación, la digitalización, la gestión del conocimiento y la investigación aplicada en el sector de la construcción, pudiendo llevar a cabo, además, otras actividades conexas o directamente relacionadas con las anteriores.
2. A tal efecto, la Asociación se propone contribuir al crecimiento y la expansión de sus socios, mediante la adopción de estrategias de colaboración dirigidas al fomento de la investigación, la implantación de nuevas tecnologías y la puesta en práctica de acciones innovadoras, para incrementar la productividad y mejorar la competitividad de sus miembros, potenciando la viabilidad de sus iniciativas empresariales y su proyección en el mercado tanto nacional como internacional.
3. De igual modo, la Asociación colaborará con sus socios, a requerimiento de éstos, en la definición, planificación, desarrollo y ejecución de todo tipo de proyectos tecnológicos y de innovación, asistiéndoles en los diferentes procesos y, de modo particular, en la obtención y gestión de los recursos necesarios para su puesta en práctica, hasta lograr la efectiva implantación empresarial de los resultados obtenidos.
4. La Asociación promoverá asimismo la formación y cualificación profesional de los asociados, especialmente en el campo de las nuevas tecnologías, mediante la organización de cursos, jornadas y seminarios orientados a la difusión del conocimiento y el fomento de la innovación empresarial.
5. Los fines de la Asociación se extenderán también a cualesquiera otras funciones conexas o relacionadas –directa o indirectamente– con las anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo anterior.

**Artículo 4.- Actividades**

1. La capacidad de obrar de la Asociación se extenderá a cualesquiera actividades que resulten adecuadas para la consecución de sus fines en los términos y con el alcance establecido en los presentes estatutos.
2. En particular, la labor de la Asociación «Clúster ECCO» se proyectará sobre las siguientes áreas de actividad dentro del sector de la construcción:

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

- a. Digitalización y transferencia del conocimiento (nuevos desarrollos de la tecnología informática y apuesta por la revolución digital.
  - b. Economía circular y dinamización de la innovación
  - c. Desarrollo de oportunidades de negocio y apertura de nuevos mercados.
  - d. Cualificación profesional y formación avanzada en capacidades críticas (gestión inteligente, fomento de las nuevas tecnologías y de la cultura innovadora).
  - e. Posicionamiento estratégico y comunicación (visibilidad, proyección pública, información).
3. La Asociación proporcionará apoyo, asistencia técnica y asesoramiento a sus asociados en torno a las materias que constituyen sus fines.
  4. Para ello, podrá llevar a cabo todo tipo de operaciones, actos jurídicos y contratos relacionados con las actividades que constituyen sus fines, ateniéndose a la regulación específicamente aplicable en cada caso.
  5. Promover la cooperación entre el sector público y el privado para la gestión y promoción de intereses comunes, en particular, la participación conjunta en proyectos nacionales y europeos.

3

**Artículo 5.- Duración de la Asociación y comienzo de sus operaciones**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones coincidiendo con la fecha de otorgamiento del Acta Fundacional en la que formaliza su acuerdo de constitución.

**Artículo 6.- Cierre del ejercicio social**

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural y se cerrará cada treinta y uno de diciembre.

**Artículo 7.- Domicilio social y ámbito territorial de actuación**

1. La Asociación establece su domicilio en Polígono Parque Científico Tecnológico (Edificio AS5HUB), calle del Profesor Potter, nº 10, 33394 Gijón (ASTURIAS).
2. El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
04/09/2024 22:37:12	

Clúster ECCO

#### Artículo 8.- Estructura abierta

1. La pertenencia a la Asociación «Clúster ECCO» es voluntaria.
2. La entidad no constituye una estructura asociativa cerrada y estará abierta, en todo momento, a la incorporación de nuevos asociados que cumplan los requisitos exigibles al efecto.
3. Ningún asociado podrá ser obligado a permanecer en el «Clúster ECCO» en contra su voluntad.

4

### Capítulo II

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

#### Artículo 9.- Condición de asociado

1. La condición de miembro de la Asociación o asociado podrá recaer en cualesquiera empresarios vinculados al sector de la construcción, comprometidos con los fines de la misma, y en los términos establecidos en el apartado tercero del artículo 2 de los presentes estatutos

A estos efectos solo podrán formar parte como asociados e integrarse en el clúster como tales, las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, así como las entidades y organizaciones que cumplan acumuladamente, los siguientes requisitos:

- a. Disponer de una sede o delegación permanente en el Principado de Asturias con una antigüedad de, al menos, dos años, salvo entidades de reciente constitución que debido a su grado de innovación puedan ser de interés como miembro para impulsar este ámbito.
- b. Estar afiliada a la Confederación Asturiana de la Construcción-Asprocon. Asimismo, y tras valoración de la solicitud de alta por parte de la Junta Directiva, también podrán formar parte del clúster otras empresas, entidades u organizaciones que acrediten una especial vinculación al sector de la construcción por haber desarrollado proyectos de investigación, innovación, colaboraciones o materializado cualquier otra iniciativa empresarial dentro del sector de la construcción, o que su incorporación al clúster pueda resultar de interés para la asociación al objeto de dar cumplimiento a sus fines y objetivos.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

CSV : DEO-28e5-5d90-504a-b172-7957-e9f3-3609-2bbd | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 04/09/2024 22:37 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 04/09/2024 22:37)

Clúster ECCO

- c. Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, con la seguridad social, y, en su caso, con la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias.
  - d. Cualquier otro derivado de la legalidad vigente o de los presentes estatutos.
2. Podrán adquirir también la condición de asociados aquellas personas y entidades, dedicadas a la investigación aplicada y a su promoción, interesadas en el desarrollo tecnológico y la innovación del sector de la construcción en los términos dispuestos en el artículo 9.1.b).

5

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta Directiva podrá denegar, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la solicitud de alta, el acceso al clúster del solicitante cuando, a su juicio, no reúna las condiciones y requisitos estatutariamente establecidos, a cuyo fin podrá recabar los informes que a tal efecto considere oportunos.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Junta Directiva podrá tomar en consideración los antecedentes de la empresa, entidad u organización solicitante, de sus socios o administradores y, en general, cuantos aspectos y circunstancias pongan de manifiesto la procedencia o no de su incorporación al clúster.

Por transparencia y buen gobierno, cuando por parte de la Junta directiva, se desestime el alta, esta deberá ser motivada y comunicada al solicitante en el plazo de tres meses.

Contra el acuerdo, expreso o presunto, denegatorio de la afiliación solicitada no se dará recurso alguno.

3. La Asociación llevará una relación actualizada de sus asociados.
4. También podrán formar parte e integrarse en el clúster como colaboradores no asociados aquellas personas, físicas o jurídicas, que participen, coadyuven o desarrollen actividades, planes, programas o proyectos, conjuntamente con la asociación o por encargo de ésta dentro de los fines y objetivos asociativos, y siempre y cuando la Junta Directiva así lo acuerde.
5. El clúster deberá llevar un censo actualizado de las empresas y entidades asociadas, en el que se recojan los datos identificativos de cada socio, y de su representante en el clúster.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

**Artículo 10.- Clases de asociados y formación de la voluntad social**

1. Los miembros de la Asociación o asociados se agruparán en alguna de las siguientes categorías:
  - a. Asociados promotores, que adquieren esta condición originariamente en el momento de constituirse la Asociación como fundadores de la misma y otorgantes del acta fundacional de constitución.
  - b. Asociados de número, que ingresan en la Asociación una vez constituida, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto y no procede su inclusión en otras categorías.
  - c. Asociados honorarios, reconocidos como tales por su prestigio o contribución relevante a los fines de la Asociación.
  - d. Asociados extraordinario y/o colaboradores, no es necesario tener centro de trabajo en Asturias, pero si estar vinculado de algún modo con el sector construcción en el sentido amplio de toda la cadena de valor, cumpliendo el resto de los requisitos exigibles al efecto.
  - e. Colaboradores no asociados, entidades que participan de manera puntual mediante convenios de colaboración.

6

Únicamente podrán formar parte de los órganos de gobierno de la asociación con voz y derecho de voto, los asociados promotores y los asociados de número. Por su parte, los asociados extraordinarios, las empresas y entidades colaboradoras, así como los socios honorarios, podrán participar en las reuniones y sesiones de la Asamblea del clúster, con voz, pero sin voto. Los colaboradores no asociados no participarán de los órganos de gobierno de la asociación.

2. Para poder ejercer el derecho a voto en las reuniones de los órganos de gobierno, todos los asociados deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias con carácter previo a la convocatoria de la reunión de que se trate.
3. Los asociados podrán acudir a las Asambleas y Juntas Directivas, y ejercitar sus derechos por sí mismos o por medio de representantes. Dicha representación solo podrá concederse a favor de otra empresa o empresario/autónomo asociada al clúster, y deberá otorgarse para cada sesión particular, y acreditarse al menos con 24 horas de antelación, remitiendo al Director/a del Clúster prueba fehaciente de la misma, en la que figuren los nombres y las firmas del representante y representado.

Clúster ECCO

#### Artículo 11. Admisión de nuevos asociados

1. La Asociación estará abierta a la captación e incorporación de nuevos asociados, como presupuesto necesario para la generalización de sus objetivos.
2. Los candidatos presentarán por escrito una solicitud de ingreso en la Asociación. La presentación del formulario de alta implica por sí mismo la aceptación de los estatutos vigentes en el Cluster y de cuantas normas, acuerdos o decisiones se hubieran adoptado en forma reglamentaria hasta la fecha.

7

La documentación mínima que aportar será:

- a. Formulario solicitud de alta.
  - b. Ficha de datos para el registro agregado de información de socios en registros públicos.
  - c. Documento relativa al protocolo de protección de datos de carácter personal de Cluster ECCO.
  - d. Certificado de estar al corriente de pago en la AEAT y Seguridad Social.
  - e. Documentación acreditativa del alta en el IAE.
  - f. Cualquier otro documento que así lo exija el órgano de dirección.
  - g. Certificado de estar al corriente con la FLC, en su caso.
3. La Junta Directiva analizará las solicitudes y acordará la admisión de los nuevos asociados cuando cumplan las condiciones y los requisitos exigibles, rindiendo cuenta específica de sus actuaciones en este ámbito a la Asamblea General.
  4. En cualquier caso, no serán admitidos aquellos que hayan causado baja no voluntaria en los últimos cuatro años, salvo acuerdo de la Junta Directiva.

#### Artículo 12.- Salida de asociados

1. Los asociados podrán separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento, comunicando por escrito su renuncia a la Junta Directiva con, al menos, tres (3) meses de antelación.
2. En particular, serán motivo de exclusión:
  - a. El incumplimiento de la obligación de contribuir económicamente al funcionamiento de la Asociación, o de realizar otras contribuciones preceptivas de dos cuotas consecutivas.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

- b. La inactividad y ausencia de colaboración efectiva en la consecución de los fines de la Asociación.
  - c. Cuando el asociado, a juicio de la Junta Directiva, ejecute o haya desarrollado actuaciones contrarias a los fines de la asociación o de la Confederación Asturiana de la Construcción-Asprocon.
  - d. Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación en caso de incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones que, en cuanto tales, les imponen la Ley o los presentes Estatutos o por incumplimiento del código ético y/o reglamentos de régimen interno.
  - e. Por inhabilitación o suspensión declarada por sentencia firme.
  - f. Por haber sido declarado judicialmente en concurso de acreedores de conformidad con la legalidad vigente. No obstante, en supuestos excepcionales y siempre que el socio lo solicite por escrito en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la resolución judicial declarativa del concurso, podrá el órgano de dirección, por mayoría simple, acordar el mantenimiento de la condición de asociado aun concurriendo dicha causa de baja. En estos casos, y en tanto no se declare judicialmente el fin del concurso, el socio del clúster no podrá formar parte de los órganos de dirección, ni por tanto ejercer su derecho a voto en ningún órgano o reunión, incluidas las Asambleas.
3. La exclusión de un asociado será acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; y deberá venir precedida de la apertura de un expediente sancionador, en el que el asociado tendrá derecho en todo caso a ser oído.
  4. La salida voluntaria o forzosa de un asociado no le eximirá del cumplimiento de las obligaciones que previamente tuviere contraídas con la Asociación.

### Artículo 13.- Derechos de los asociados

Los asociados del «Clúster ECCO» tendrán los siguientes derechos y facultades:

- a) Colaboración con la Asociación en la consecución de sus fines y participar en las actividades dirigidas a ello.
- b) Beneficiarse de las iniciativas y actuaciones desarrolladas por la Asociación en interés de sus asociados, atendiendo a su respectivo ámbito de actividad.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024



Clúster ECCO

- c) Deliberar y votar en los términos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos, en la Junta Directiva y en la Asamblea General, interviniendo en la adopción de los diversos acuerdos
- d) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva o integrante de los demás órganos asociativos.
- e) Recibir información sobre la estrategia y actividad de la Asociación, así como sobre el contenido de los acuerdos adoptados por sus órganos. Incluido la información sobre el desarrollo y la marcha económica del Cluster.
- f) Apelar a la Asamblea General cuando consideren que sus derechos están siendo vulnerados.
- g) Tener por su condición de asociado un voto por cada organización, con independencia del tamaño y características.

9

#### **Artículo 14.- Deberes de los asociados**

Los asociados promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Colaborar de buena fe con los demás asociados en orden a la consecución de sus objetivos comunes.
- b. Participar activamente en las actividades de la Asociación y cooperar con ella en el logro de sus fines.
- c. Observar los presentes Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos de la Asociación, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- d. Cumplir las obligaciones asumidas frente a la Asociación en el marco de sus relaciones contractuales; así como las que se deriven de los proyectos en cooperación promovidos por la misma.
- e. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el abono de las correspondientes cuotas que le correspondan en los términos y cuantía que acuerde la Asamblea, el apoyo activo a la misma y/o la aportación de recursos que pueda precisar para el efectivo cumplimiento de sus fines.
- f. Desempeñar bien y fielmente las funciones que puedan tener a su cargo, con la diligencia de un buen empresario y la integridad de un representante leal.
- g. Adherirse al código ético de la asociación.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

#### Artículo 15.- Asociados de honor

- Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos que el resto de los asociados (exceptuando el de voto) y no asumirán más obligación que la de contribuir en la medida de sus posibilidades a la consecución de los fines de la Asociación. Serán designados como tales por la Junta Directiva.
- Perderán su condición por cierre, disolución, fallecimiento o renuncia del interesado o por acuerdo de la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.
- Podrán figurar en el directorio del clúster.
- El clúster llevará un registro de los socios honor, en el que constará la fecha de nombramiento, la aceptación de este, los derechos que se le hubieren concedido discrecionalmente y la pérdida de su condición, con indicación de la causa.

10

### Capítulo III

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 16.- Principio democrático y órganos de gobierno de clúster

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación «Clúster ECCO» serán democráticos y respetarán en todo caso la libertad y el pluralismo de sus asociados.

Los órganos de gobierno de la asociación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

#### Sección primera: Asamblea General

#### Artículo 17.- Órgano supremo de gobierno

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus asociados y los acuerdos, válidamente adoptados, obligarán a todos los miembros del clúster.
- El funcionamiento de la Asamblea General se ajustará a criterios democráticos y la misma adoptará sus acuerdos con pleno respeto al principio mayoritario, en los términos dispuestos en los presentes estatutos.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

#### Artículo 18.- Facultades

1. Corresponde a los asociados constituidos en Asamblea General la deliberación y adopción de acuerdos por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en torno a las siguientes materias:
  - a. Aprobación del presupuesto o plan operativo anual.
  - b. Examen y aprobación de las cuentas anuales de la entidad.
  - c. Censura de la gestión social.
  - d. Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
  - e. Determinación de las cuotas o contribuciones de los asociados y de las posibles derramas.
  - f. Modificaciones estatutarias y estructurales de la Asociación.
  - g. Aprobación de Reglamentos de desarrollo.
  - h. Enajenación, gravamen o realización de cualquier otro acto de disposición sobre los bienes titularidad de la entidad.
  - i. Disolución de la Asociación y aprobación del balance final de liquidación.
  - j. Los demás que le confieran la Ley o los presentes Estatutos, así como todas aquellas actuaciones que estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Asociación.
  - k. Revocar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

11

#### Artículo 19.- Convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea General correrá a cargo del Presidente o de quien haga sus veces.
2. La Presidencia deberá convocar la Asamblea General de modo ordinario, dos veces al año.
  - a. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, someter a aprobación las cuentas de la entidad y decidir sobre la aplicación del resultado.
  - b. Antes de la finalización de cada ejercicio natural para la aprobación del presupuesto o el plan operativo del ejercicio siguiente
3. La Presidencia también podrá convocar la Asamblea General de forma extraordinaria siempre que lo estime oportuno y vendrá obligado a hacerlo en el plazo de un mes cuando lo soliciten por escrito un tercio de los asociados con

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

derecho a voto, igual reparto se aplicará para proponer asuntos en el orden del día.

#### **Artículo 20.- Forma de la convocatoria y lugar de celebración**

1. La convocatoria de la Asamblea General se llevará a cabo por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los asociados en el domicilio designado al efecto o en el que figure en la documentación de la Asociación y, en todo caso, con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista para su celebración.
2. En el anuncio de convocatoria se indicará el nombre de la Asociación, la fecha y hora de la reunión, y el orden del día con los asuntos a tratar.

12

#### **Artículo 21.- Constitución**

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a ella, en primera convocatoria, dos tercios de los asociados censados, presentes o representados. En segunda convocatoria, que se celebrará de forma automática, una vez hayan transcurrido treinta minutos desde la primera, será suficiente, a efectos de su constitución, cualquier número de socios presentes o representados.

#### **Artículo 22.- Representación en Asamblea**

1. Los asociados personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por sus representantes legales, o por la persona física que voluntariamente designen al efecto.
2. La representación voluntaria se conferirá en todo caso por escrito y, si no constara en escritura pública, deberá ser especial para cada Asamblea.

#### **Artículo 23.- Desarrollo de las sesiones**

1. La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación o en el lugar de la Comunidad Autónoma designado en la convocatoria.
2. La Asamblea será dirigida por el Presidente de la asociación, y las funciones de Secretario/a serán desarrolladas por el representante de CAC ASPROCON, dentro de la Junta Directiva del Clúster.
3. Antes de entrar en el orden del día y dar comienzo a las deliberaciones, se formará por el Secretario la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada persona que concurra a la Asamblea.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

4. Acto seguido, darán comienzo las deliberaciones y se someterán a votación, en su caso, los asuntos incluidos en el orden del día.
5. Los asociados podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la Asamblea, o verbalmente, durante el transcurso de la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El director/a del cluster o la que persona que designe al efecto la Junta Directiva estará obligado a proporcionárselos en forma oral o escrita en función del momento y la naturaleza de la información solicitada, siempre que ello no perjudique los intereses de la Asociación y no infrinja los deberes de confidencialidad asumidos por la misma.

13

#### **Artículo 24.- Celebración telemática**

1. La Asamblea General también podrá reunirse en todo o en parte mediante videoconferencia, siempre que se garantice la autenticidad de la conexión telemática, así como la participación efectiva y en tiempo real de los miembros que asistan a distancia.
2. En estos casos, la reunión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación y servirá como acta de la misma la grabación de la sesión realizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quienes haga sus veces.

#### **Artículo 25.- Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General, para ser válidos y eficaces, deberán adoptarse por mayoría simple de los votos de los asistentes, presentes o representados, cualquiera que sea la convocatoria.
2. Ello, no obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los socios, presentes o representados, para la válida adopción de los siguientes acuerdos:
  - a. Modificación de los Estatutos sociales.
  - b. Modificación de los fines asociativos.
  - c. Disolución de la Asociación.
  - d. Disposición o enajenación de bienes.
  - e. Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
  - f. Modificación del domicilio social.
  - g. Cese del Presidente.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

3. Los asociados pondrán inmediatamente en conocimiento de la Asamblea las situaciones de conflicto de intereses que pudieran afectarles y se abstendrán de votar en relación a tales asuntos.
4. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.

14

#### **Artículo 26.- Formalización de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se recogerán por escrito en un acta, expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente, en la que se harán constar los datos relativos a la convocatoria, el listado de asociados presentes o representados, los asuntos incluidos en el orden del día, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, la oposición expresa a tales acuerdos, los votos particulares emitidos y la forma de aprobación del acta.
2. Podrán también hacerse constar en el acta las deliberaciones del órgano y, particularmente, aquellos extremos o manifestaciones cuya constancia expresa en acta soliciten los partícipes.
3. La Asamblea podrá acordar asimismo la grabación íntegra de sus sesiones, garantizando en todo caso la autenticidad del sistema de reprografía empleado.

#### **Sección segunda: Junta Directiva**

#### **Artículo 27.- Funciones**

1. La Junta Directiva ejercerá la dirección de la actividad ordinaria del giro y tráfico de la Asociación, facilitando, a tal efecto, las pertinentes órdenes e instrucciones al director del Clúster, si se hubiere designado, para la materialización efectiva de los acuerdos. Las actividades de carácter extraordinario de la entidad deberán ser sometidas en todo caso a la aprobación de la Asamblea General.
2. La Junta Directiva vendrá sometida a los acuerdos y las directrices de la Asamblea General, en tanto que es el supremo órgano de gobierno de la Asociación.
3. En particular, serán competencias de la Junta Directiva las siguientes:
  - a. Elaboración de planes y programas dentro de los objetivos y fines de la asociación que serán elevados a la Asamblea General.
  - b. Decidir la fecha de celebración de las reuniones ordinarias, y de las extraordinarias de la Asamblea General, y proponer el orden del día de las mismas.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

- c. Aprobar provisionalmente y someter a la Asamblea General para su aprobación definitiva, Planes estratégicos, reglamentos de régimen interno, los Presupuestos, Balances, Estados de Liquidación de Cuentas de Gastos e Inversión dentro de los límites presupuestarios o créditos fijados con carácter general por la Asamblea General, así como los nuevos y mayores gastos que impliquen la dotación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito. La memoria económica y la de actividad del clúster.
  - d. Proponer las cuotas que habrán de abonarse a la asociación, que serán aprobadas, en su caso, por la Asamblea General.
  - e. Inspeccionar la contabilidad de la asociación, sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero.
  - f. Inspeccionar y velar por el funcionamiento de los servicios del clúster, estableciendo su creación, modificación o supresión.
  - g. Estudio y propuesta a la Asamblea General de la variación de la estructura orgánica de la asociación.
  - h. Aprobación o denegación de las solicitudes de ingreso en la asociación.
  - i. Aprobación y modificación de las plantillas orgánicas del personal del clúster.
  - j. Nombrar al Comité de disciplina y garantías.
  - k. Aprobación, en su caso, de la candidatura a Presidente propuesta ~~por el~~ en los términos establecidos en el artículo 35 de los presentes estatutos, y elevación del acuerdo de aprobación y nombramiento a la Asamblea General al objeto de su ratificación.
  - l. Nombramiento del Tesorero.
  - m. Nombramiento de director/a del clúster.
  - n. Inspección y custodia de las actas del Cluster. El responsable será el Secretario de la Junta del Clúster.
4. Los cargos de la Junta Directiva no serán acumulables en una misma persona.

**Artículo 28.- Nombramiento.**

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación o Directivos serán nombrados entre los asociados por acuerdo de la Asamblea General en los términos establecidos en el artículo 10.2, 25.1 y 31.1 de los presentes estatutos.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

2. La Asamblea General velará por el equilibrio de la Junta Directiva, a fin de que la composición de este órgano colectivo sea fiel reflejo de la pluralidad de la Asociación, y ajustará su elección, en su caso, a los criterios exigibles para la adquisición por el «Clúster ECCO» del sello administrativo de «excelencia».
3. La elección deberá recaer en personas con capacidad de obrar, que no se hallen incurso en ninguna causa legal o estatutaria de prohibición o incompatibilidad para el desempeño de las funciones propias del cargo, debiendo, en todo caso, recaer la elección en empresas asociadas a CAC-ASPROCON en un porcentaje superior al 50% de los miembros de la Junta Directiva.

16

Los Directivos desempeñarán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, aunque podrán ser separados del mismo en cualquier momento por acuerdo motivado de la propia Asamblea General de Socios. En tal caso, se deberá proceder a convocar una Asamblea extraordinaria en un plazo no superior a un mes al objeto de que en la misma se acuerde la sustitución de los vocales separados de la Junta Directiva, si estos fueran empresas o entidades asociadas a CAC-ASPROCON, por aquéllos que a tal efecto designe el Comité Ejecutivo de la Confederación Asturiana de la Construcción-Asprocon, permaneciendo los vocales sustituidos en sus cargos hasta que se proceda a la designación y toma de posesión de los sustitutos. Para el caso de que el vocal o vocales separados por la Junta Directiva sean empresas o entidades ajenas a CAC-ASPROCON, será la propia Asamblea del clúster la que, en su caso, y en convocatoria ordinaria o extraordinaria proceda a designar a los nuevos vocales de la Junta Directiva.

**Artículo 29.- Aceptación**

1. Los nombramientos serán efectivos una vez que la persona elegida acepte el cargo y asuma el compromiso de desempeñarlo bien y fielmente.
2. Cuando el nombramiento recaiga en una persona jurídica, la aceptación del cargo deberá venir acompañada de la designación por la misma de su representante físico y la consiguiente aceptación de este último.

**Artículo 30.- Deberes de los miembros de la Junta Directiva**

1. Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación desempeñarán su cargo con la diligencia de un buen empresario y la fidelidad de un representante leal.
2. Los Directivos cumplirán en todo el deber que les imponen la Ley y los presentes Estatutos, evitando las situaciones de conflicto, y anteponiendo siempre el interés de la Asociación al suyo propio o al de cualquier tercero.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024



Clúster ECCO

3. El establecimiento o la modificación de relaciones contractuales entre la Asociación y los miembros de la Junta Directiva requerirán la aprobación de la Asamblea de Socios.

#### **Artículo 31.- Composición y constitución de la Junta Directiva**

17

1. La Junta Directiva estará compuesta por catorce vocales (Directivos), de los que, al menos dos tercios, serán asociados con derecho a voto.
2. La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Asociación, así como en los casos en que lo estime conveniente el Presidente o lo soliciten tres (3) o más de sus miembros. La convocatoria correrá a cargo del Presidente y se llevará a efecto por cualquier medio escrito con, al menos, cuarenta y ocho (48) horas de antelación, indicando el orden del día, el lugar de celebración y la hora de la reunión.
3. La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando comparezcan más de la mitad de sus miembros. Si no hubiera quorum en primera convocatoria, se entenderá válida y automáticamente constituida, con independencia del número de asistentes, transcurridos treinta minutos desde la primera.

#### **Artículo 32.- Reuniones de la Junta Directiva**

1. Las reuniones de la Junta Directiva serán generalmente de tipo presencial.
2. Serán también válidas las reuniones de la Junta Directiva celebradas –en todo o en parte– a distancia y por medio de videoconferencia, siempre que se garantice la autenticidad de la conexión, así como la participación efectiva y en tiempo real de los miembros que concurran a la misma.

#### **Artículo 33.- Adopción de acuerdos y formulación de actas**

1. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, salvo cuando la Ley o los Estatutos exijan otra mayoría cualificada, o aquellas excepciones que pueda contemplar los estatutos. Cada miembro de la Junta Directiva dispondrá de un voto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes estatutos.
2. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.
3. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará por el Secretario/a la correspondiente acta, de la que se dará cuenta en la siguiente reunión de la Junta al objeto de su aprobación.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

4. En las reuniones celebradas en todo o en parte por medio de videoconferencia, el acta dejará constancia además del sistema de telecomunicación empleado.

#### **Artículo 34.- Rendición de cuentas**

La Junta Directiva rendirá cuenta justificada y oportuna de sus actuaciones al frente y en representación de la Asociación a los asociados, constituidos en Asamblea General.

18

### **Sección tercera: El Presidente y otros cargos**

#### **Artículo 35.- Del Presidente/a.**

1. El cargo de Presidente/a de la asociación tendrá una duración de cuatro años, y recaerá sobre la empresa, persona física o jurídica, que a tal efecto presente como candidato la Junta Directiva del Clúster, de entre los asociados de la Confederación Asturiana de la Construcción, y que, a su vez, sean asociados del clúster con derecho de voto.
2. Dicho candidato será valorado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Asturiana de la Construcción-Asprocon y, de ser aceptado, se procederá a la elevación del acuerdo de nombramiento de Presidente a la Asamblea General del Clúster al objeto de su ratificación.

En el supuesto de que el candidato presentado por la Junta Directiva del Clúster, no contara con la aprobación del Comité Ejecutivo de la Confederación Asturiana de la Construcción-Asprocon, o con la ratificación de la Asamblea del Clúster, se procederá sucesivamente de la misma forma indicada en el párrafo anterior hasta que se materialice definitivamente la designación de Presidente.

El Presidente/a, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, y disponer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, con arreglo a las respectivas competencias.
- c) Dirimir con voto de calidad los empates que se produzcan, tanto en la Junta Directiva, como en la Asamblea General.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

- d) Representar al clúster en cualquier tipo de actos o contratos, incluida la comparecencia ante organismos públicos de la Administración o judiciales, así como el otorgamiento de poderes, la interposición de todo tipo de recursos y el ejercicio de todo tipo de acciones administrativas o judiciales, todo ello previo acuerdo de la Junta Directiva, en su caso, o sujeto a ratificación por este Órgano, en su primera reunión tras la actuación de que se trate, siempre que por razones de urgencia no haya sido posible recabar el acuerdo previo de dicho órgano.
  - e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la asociación, y cuantas disposiciones se dicten en su desarrollo, así como los acuerdos adoptados válidamente por los Órganos de Gobierno.
  - f) Visar las actas, certificados y cualquier otro documento, así como ordenar pagos y autorizar con su firma cualquier documento, contrato, acta, etc.
3. El Presidente/a será sustituido por el Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que se cubra la vacante.
  4. El Presidente/a cesará en su cargo:
    - a. Por vencimiento del periodo de mandato de cuatro años.
    - b. Por renuncia voluntaria.
    - c. Por Acuerdo de la Asamblea General del Clúster adoptado por la mayoría cualificada prevista en el artículo 25.2 de los presentes estatutos.

19

En caso de cese del Presidente del clúster por cualquiera de los motivos indicados, se procederá a la convocatoria de una Asamblea ordinaria o extraordinaria del Clúster en el improrrogable plazo de un mes desde que el cese surta efectos, al objeto de proceder al nombramiento del nuevo Presidente en la forma establecida en el apartado 1º.

**Artículo 36.- Del Vicepresidente.**

La asociación tendrá un vicepresidente, que será designado por la Junta Directiva de entre los asociados que la integran, y deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Las funciones del Vicepresidente/a consistirán única y exclusivamente en sustituir a la persona del Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

**Artículo 37.- Del Tesorero.**

1. El Tesorero será elegido por la Junta Directiva.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

2. Compete al Tesorero:
  - a. Custodiar los fondos de la asociación.
  - b. Supervisar y controlar los procesos contables.
  - c. Informar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos, tanto ordinarios, como extraordinarios.
  - d. Informar la liquidación anual del presupuesto y de los balances de situación que se efectúen.
  - e. Llevar el libro de inventario de bienes.
3. El Tesorero asistirá a las reuniones de la Junta Directiva del Clúster con voz, pero sin voto.

20

#### **Artículo 38. De la Dirección.**

1. La Dirección del Clúster recaerá sobre la persona física o jurídica que a tal efecto designe la Junta Directiva, y asumirá la gestión diaria de los asuntos de la Asociación, atribuyéndole la Junta Directiva y el Presidente/a las facultades que estime adecuadas para el desempeño de tal función.
2. El/la directora/a desempeñará su cargo con la diligencia debida y la fidelidad de un representante leal, y asistirá a las reuniones de todos los órganos de gobierno, con voz, pero sin voto.
3. El/la Director/a podrá consultar a la Junta Directiva y a la Presidencia sobre aquellas cuestiones que tenga a bien y rendirá cuenta detallada a la misma de todas sus actuaciones.

#### **Sección cuarta: Comunicaciones internas**

#### **Artículo 39.- Régimen de comunicaciones**

1. Las comunicaciones entre la Asociación y sus asociados serán escritas y se llevarán a cabo preferentemente por medios electrónicos, a través de la dirección o direcciones de e-mail habilitadas al efecto por una y otros.
2. A tal efecto, la Asociación podrá habilitar el correspondiente dispositivo de contacto que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre ella y los asociados.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

## Capítulo V

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### Artículo 40.- Financiación directa

1. La Asociación «Clúster ECCO» contará para financiar la consecución de sus fines y el desarrollo de las actividades que le son propias con las aportaciones de sus asociados y con los rendimientos de su patrimonio.
2. La Asociación se financiará también a través de los ingresos procedentes de las contribuciones gratuitas, donaciones, legados, ayudas y subvenciones, públicas o privadas, a que pueda tener acceso.

21

#### Artículo 41.- Ingresos por actividades diversas

1. La Asociación se financiará también con los ingresos procedentes del ejercicio de las actividades dirigidas al cumplimiento de sus fines.
2. Igualmente, la entidad podrá financiarse con cargo a aquellas otras actividades económicas que desarrolle en consonancia con sus fines o cuyo objeto resulte complementario o accesorio con los mismos, ya sea directamente por sí o mediante su incorporación a otras entidades.
3. A tal objeto, la Asociación podrá constituir o participar en el capital de sociedades mercantiles dedicadas a la explotación de actividades de negocio relacionadas con sus fines.

#### Artículo 42.- Concurrencia directa a convocatorias de ayudas

1. La Asociación podrá recabar sus propios recursos mediante la concurrencia directa a convocatorias de ayudas, públicas o privadas, dirigidas a promover este tipo de entidades dedicadas a conformar clúster, agrupaciones o consorcios empresariales de base tecnológica e innovadora, especialmente cuando tengan por finalidad contribuir a la financiación de su gobernanza.
2. También podrá concurrir, de forma individual o en unión con otras entidades, a programas de ayudas, a nivel autonómico, nacional, comunitario europeo o internacional destinados a promover acciones de innovación y procesos de transferencia de tecnología.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

**Artículo 43.- Contribuciones de los asociados al sostenimiento de la entidad**

1. Los asociados contribuirán al sostenimiento económico y patrimonial de la Asociación mediante el pago de cuotas periódicas y extraordinarias.
2. Por su parte, los asociados de número de nueva incorporación habrán de abonar además a la Asociación la correspondiente cuota de acceso.
3. La determinación del importe de las cuotas periódicas y de las cuotas de acceso a percibir por la Asociación es competencia de la Asamblea General.
4. La Asamblea General podrá disponer que las entidades sin fines de lucro (fundaciones, asociaciones, etc.) integradas en el «Clúster ECCO» contribuyan de otro modo al sostenimiento de la entidad, ya sea asumiendo funciones específicas o aportando regularmente propuestas concretas de proyectos.

22

**Artículo 44.- Contratación con asociados**

1. La Asociación «Clúster ECCO» colaborará activamente con los asociados en el fomento y la promoción de sus procesos tecnológicos y de innovación en aras a la mejora efectiva de su productividad y, en último término, en favorecer sus resultados económicos.
2. El contenido concreto de las relaciones de colaboración que vayan a establecerse vendrá determinado por lo dispuesto en los Estatutos y por lo estipulado en los contratos que la Asociación suscriba con sus asociados, de acuerdo con sus fines y en el ámbito de las actividades que le son propias.
3. La determinación del importe de los servicios ofertados y prestados a los asociados se llevará a cabo atendiendo fundamentalmente a los costes reales de mantenimiento, actuación, gestión y, eventualmente, subcontratación asumidos por la Asociación, al objeto de garantizar el equilibrio patrimonial y la autosuficiencia financiera de la misma.
4. La Asociación llevará a cabo estas actividades, por lo general, a demanda de sus asociados, aunque también podrá tomar la iniciativa y proponer a todos o alguno de ellos la puesta en práctica de determinadas acciones tecnológicas o de innovación.

**Artículo 45.- Servicios de apoyo en fase de preparación y solicitud de proyectos**

1. La Asociación podrá prestar servicios de colaboración a los asociados en la preparación de los proyectos específicos tecnológicos o de innovación que estos le sometan.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

2. De igual modo, colaborará con ellos en la elaboración de proyectos tecnológicos y de innovación (individuales o en cooperación) dirigidos a la obtención de ayudas y subvenciones, públicas o privadas, otorgándoles su refrendo como clúster dedicado a la promoción de la economía circular y la reducción de emisiones.

**Artículo 46.- Servicios en la ejecución de proyectos y gestión de resultados**

23

1. Los servicios de colaboración ofertados por la Asociación a sus asociados alcanzarán también a las fases de desarrollo y ejecución de proyectos tecnológicos y de innovación, asistiéndoles en los procesos de contratación y distribución de tareas, así como poniéndolos en contacto con agentes tecnológicos, nacionales o extranjeros, capaces de llevar a cabo los trabajos de investigación.
2. La Asociación podrá también asesorar a los asociados en la gestión de los resultados obtenidos como consecuencia del desarrollo y ejecución de sus proyectos tecnológicos y de innovación,

**Artículo 47.- Solicitud de proyectos por los asociados como miembros de la asociación**

Los asociados podrán hacer valer, en sus solicitudes de proyectos tecnológicos y de innovación, la condición de miembros del «Clúster ECCO», siempre que informen previamente y por escrito de ello a la Asociación.

**Artículo 48.- Contraprestaciones de los asociados por los servicios de la asociación**

1. La Asociación «Clúster ECCO» tendrá derecho a percibir una contraprestación económica por los servicios prestados a sus asociados, de conformidad con lo establecido en los Estatutos y lo pactado de común acuerdo con ellos.
2. Cuando la colaboración se concrete en la promoción y el desarrollo por la Asociación de proyectos tecnológicos y de innovación en interés de sus asociados, dicha remuneración consistirá preferentemente en un porcentaje del importe total de cada proyecto.
3. Salvo pacto en contrario, los porcentajes a percibir por la Asociación, como consecuencia de la promoción y el desarrollo por la misma de proyectos tecnológicos y de innovación, serán del cinco por ciento (5%) de las ayudas concedidas en forma de subvención y del uno por ciento (1%) de las consistentes en créditos.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

**Artículo 49.- Contraprestación por hacer valer la condición de Socio**

1. La Asociación «Clúster ECCO» tendrá derecho a percibir de los asociados que hagan valer su condición de miembros de la misma en sus solicitudes de proyectos, una comisión en forma de porcentaje de las ayudas obtenidas.
2. Dicho porcentaje se fija inicialmente en un cero coma cincuenta por cien (0,50%) de la ayuda concedida en forma de crédito y en un dos por cien (2%) de la concedida en forma de subvención.

24

**Artículo 50.- Contratos de cesión de infraestructura y gestiones de apoyo**

1. Se autoriza expresamente a la Junta Directiva para celebrar contratos con cualquiera de los asociados en orden al alquiler de medios o la cesión de recursos adecuados para el ejercicio de la actividad de la Asociación, así como dirigidos a proporcionar a la Asociación servicios de gestión y administración material, salvando en todo caso las situaciones de conflicto de interés.
2. Tales contratos serán onerosos cuando lo permita la situación patrimonial y financiera de la Asociación, en cuyo caso darán lugar al pago de contraprestaciones a cargo de esta con arreglo a criterios de mercado.
3. La Junta Directiva rendirá cuenta detallada a la Asamblea General del contenido y alcance de tales contratos.

**Artículo 51.- Relaciones con terceros**

1. La Asociación «Clúster ICCO» podrá mantener relaciones jurídicas y celebrar contratos con terceros para la consecución de sus fines y dentro del ámbito de las actividades que le son propias.
2. La celebración por parte del Presidente de este tipo de contratos, cuando impliquen la asunción directa por la misma de compromisos económicos, exigirá que la Asociación cuente en su patrimonio con recursos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que vaya a contraer.
3. Cualquier acto o contrato que dé lugar al endeudamiento de la Asociación deberá contar con la aprobación explícita de la Asamblea General.

**Artículo 52.- Acciones formativas**

La Asociación velará por la cualificación de los asociados y de sus auxiliares, promoviendo la organización de cursos, jornadas y seminarios dirigidos a la formación

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024



Clúster ECCO

en competencias críticas de su personal directivo, así como a priorizar en sus relaciones con terceros el conocimiento aplicado y la innovación como presupuesto necesario para la consecución de sus fines.

#### **Artículo 53.- Convenios de colaboración y estratégicos**

1. La Asociación podrá proceder a la celebración de convenios de colaboración con organismos públicos o asociaciones empresariales, al objeto de favorecer el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de sus actividades.
2. También podrá mantener relaciones estratégicas de cooperación con otras entidades o consorcios tecnológicos (tanto nacionales como extranjeros), dedicados asimismo a promover la innovación y el progreso empresariales, ya sea dentro su mismo ámbito de actividad o en otros diferentes, al objeto de llevar a cabo actuaciones conjuntas de interés mutuo y, muy particularmente, en orden al planteamiento y desarrollo conjunto de proyectos de innovación.

25

#### **Artículo 54.- Empleo de la marca o simbología de la Asociación**

1. La Junta Directiva adoptará las medidas adecuadas para preservar el uso de la marca y demás simbología mercantil de la Asociación.
2. Al propio tiempo, establecerá las condiciones de utilización de la simbología mercantil de la Asociación por parte de sus asociados.

### **Capítulo VI**

#### **PATRIMONIO Y DEBER DE CONTABILIDAD**

##### **Artículo 55.- Patrimonio**

El patrimonio de la Asociación «Clúster ECCO» estará integrado por las aportaciones de los asociados, así como por los activos obtenidos por la misma en el ejercicio de su actividad, ya sea a título oneroso o gratuito, procedentes de cualesquiera personas y entidades, públicas o privadas, procedentes de cobros, donaciones, ayudas o subvenciones, en forma de dinero u otro tipo de bienes y derechos.

##### **Artículo 56.- Contabilización de operaciones**

1. La Asociación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad económica, que permita el seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

como la elaboración periódica de balances e inventarios, de conformidad con las normas específicamente aplicables.

2. La contabilidad de la Asociación deberá ofrecer la imagen fiel de su patrimonio y situación financiera, así como de sus resultados.
3. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales de la entidad y las someterá, también anualmente, a la aprobación de la Asamblea de Socios.
4. Los beneficios que, por cualquier concepto, obtenga la Asociación serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines y en ningún caso se repartirán entre sus asociados o las personas vinculadas a estos, ni podrán ser objeto de cesión a terceros con ánimo de lucro.

26

#### **Artículo 57.- Libros de Actas y protección de datos**

1. La Asociación vendrá obligada a recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
2. También deberá adoptar las medidas necesarias para la protección de los datos personales a que pueda tener acceso y para preservar los secretos empresariales de sus miembros.

#### **Artículo 58.- Administración y disposición**

1. Corresponde a la Junta Directiva la administración, en nombre e interés de la entidad, del patrimonio de la Asociación, con sujeción todo ello a los preceptos de la legislación de asociaciones; y en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.
2. Los actos de disposición sobre los bienes titularidad de la Asociación serán llevados a cabo por el Presidente, como órgano de representación de la entidad, pero con la previa aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 59.- Responsabilidad patrimonial de la Asociación**

1. La Asociación responderá del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes y derechos, presentes y futuros.
2. Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
3. Los integrantes de los órganos de la Asociación y sus auxiliares responderán frente a los asociados y frente a terceros de los daños causados y las deudas contraídas cuando sean consecuencia de actuaciones dolosas, culposas o negligentes.

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Asturias	
Fecha de emisión:	
04/09/2024 22:37:12	

Clúster ECCO

4. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente a menos que acrediten que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a las actuaciones lesivas.

27

## Capítulo VII

### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### *Artículo 60.- Modificación estatutaria*

1. Los presentes Estatutos podrán ser objeto de modificación, dentro de los límites y respetando en todo caso el régimen imperativo de la legislación de asociaciones vigente en cada momento, por acuerdo de la Asamblea General, debidamente convocada al efecto y adoptado por la mayoría prevista en el artículo 25.2 de los presentes estatutos.
2. La modificación deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, con los efectos legalmente previstos; y estará sujeta a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

#### *Artículo 61.- Nuevos desarrollos*

1. El texto de los Estatutos podrá ser objeto en el futuro de nuevos desarrollos reglamentarios, con la finalidad de concretar unos u otros aspectos del funcionamiento y la actividad de la Asociación.
2. Los Reglamentos de desarrollo deberán ser aprobados, a propuesta de la Junta Directiva, por los asociados reunidos en Asamblea General, debidamente convocada al efecto y por la mayoría cualificada prevista.
3. El texto de los Reglamentos de desarrollo válidamente adoptados por la Asociación se anejará a los Estatutos, para facilitar su manejo, pasando a conformar un apéndice de los mismos.

## Capítulo VIII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### *Artículo 62.- Causas de disolución*

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

1. La Asociación se disolverá, en todo caso, por acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos y las mayorías previstos en la Ley y los presentes Estatutos.
2. La disolución de la Asociación tendrá lugar también por las causas previstas en el Código Civil y por sentencia judicial firme.

28

#### **Artículo 63. Efectos de la disolución: la liquidación**

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el Juez atribuyan esta condición a otras personas.
3. Finalizada la liquidación, el patrimonio remanente de la Asociación se destinará a otras asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, constituidas con la misma o análoga finalidad, que existan en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

#### **Artículo 64.- Funciones de los liquidadores**

1. Los Liquidadores de la Asociación asumirán las siguientes funciones:
  - a. Velar por la integridad de su patrimonio y proceder a su liquidación.
  - b. Concluir las operaciones pendientes y llevar a cabo las nuevas que sean precisas para la liquidación.
  - c. Gestionar el cobro de los créditos de la asociación.
  - d. Pagar a sus acreedores.
  - e. Aplicar los bienes patrimoniales sobrantes a los correspondientes fines.
2. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
  - a. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los Liquidadores promoverán de inmediato el concurso de acreedores de la entidad.

### **Capítulo IX**

#### **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

#### **Artículo 65.- Arreglo amistoso**

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

Clúster ECCO

1. Toda disputa que pueda suscitarse entre los asociados o entre ellos y la Asociación o la Junta Directiva, en torno a la aplicación de los presentes Estatutos, así como derivada del cumplimiento de los contratos celebrados por la Asociación con sus asociados, en el desarrollo de las funciones que le son propias, serán elevadas a sus respectivos órganos de dirección.
2. De no lograrse un acuerdo que ponga fin a la disputa, los interesados se comprometen a recurrir al arbitrio y los buenos oficios de un experto independiente designado de común acuerdo por los afectados.

29

**Artículo 66.- Sumisión a arbitraje**

1. A falta de acuerdo y cuando la controversia recaiga sobre materias de libre disposición, que no afecten al orden público ni a los intereses de terceros, se resolverán en equidad por árbitros designados con arreglo a lo dispuesto en la legislación española de arbitraje.
2. El árbitro o árbitros que conozcan del asunto basarán su laudo en los cláusulas y condiciones que fijan los Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo, así como en las estipulaciones contractuales adoptadas por las partes, ateniéndose al sentido propio y usual de las palabras dichas o escritas, sin restringir los efectos que naturalmente se deriven del modo en que hubieran explicado su voluntad y contraído sus obligaciones.

**Artículo 67.- Renuncia al fuero propio**

En cualquier otro caso, los asociados se someten expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Asociación, renunciando al suyo propio.

**CLAÚSULA ADICIONAL**

El contenido de estos Estatutos no contradice ni infringe los dictados de la normativa imperativa relativa al derecho de asociación empresarial que se ejercita, contenida en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en relación con la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

<b>COPIA AUTÉNTICA</b>	
<b>Autoridad laboral competente</b> <b>Asturias</b>	
Fecha de emisión:	
04/09/2024 22:37:12	

Clúster ECCO

---

La citada normativa y sus modificaciones sucesivas servirán como criterio de interpretación de los presentes Estatutos y resultarán asimismo de aplicación a las cuestiones no previstas en ellos.

30

ESTATUTOS MODIFICADOS ASAMBLEA 29/04/2024

---

CSV : DEO-28e5-5d90-504a-b172-7957-e9f3-3609-2bbd | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMIA SOCIAL | FECHA : 04/09/2024 22:37 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 04/09/2024 22:37)